



Tercero. En ese sentido, el Programa Presupuestal Orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM 1002) analizó la carga procesal del referido 1° Juzgado Colegiado Transitorio, así como la carga procesal de los citados Juzgados Colegiados Conformados y opina como favorable lo solicitado por la administración del módulo penal del SNEJ. Así, recomienda que se amplíe la competencia territorial del 1° Juzgado Penal Colegiado Transitorio subespecializado en delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, a fin de que atienda además los expedientes provenientes del Juzgado Penal Colegiado Conformado de Cerro Colorado - Camaná. Asimismo, en atención a la carga analizada se consideró adecuado redistribuir carga del 1° Juzgado Penal Colegiado Transitorio. Y si bien, la regla general para la redistribución es la aleatoriedad, no obstante, se advirtió que, en los expedientes: 206-2020-17, 6956-2016-71, y 224-2023-25, existe impedimento en los actuales magistrados que integran los Colegiados Conformados, lo que conllevaría a su inevitable apartamiento del caso. Por tanto, y en mérito a los principios de economía y celeridad procesal, los citados expedientes deberán ser incluidos en la redistribución.

Cuarto. Asimismo, considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva; resulta necesario emitir las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Quinto. De conformidad a lo regulado en el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 334-2026 de la décima sexta sesión descentralizada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, llevada a cabo en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, de fecha 1 de abril de 2026, realizada con la participación de las señoras Tello Gilardi y Barrios Alvarado, y los señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Ampliar la competencia territorial del 1° Juzgado Penal Colegiado Transitorio subespecializado en delitos asociados a la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, hacia el distrito de Cerro Colorado, provincia de Castilla - Aplao - Orcopampa, provincia de Condesuyos - Chuquibamba, provincia de La Unión - Cotahuasi, provincia de Camaná, provincia de Islay - Mollendo, provincia de Caylloma - Majes/Pedregal, provincia de Caraveli - Acarí.

Artículo Segundo.- Redistribuir (25) expedientes en etapa de trámite que incluyan los expedientes con número 206-2020-17, 6956-2016-71, 224-2023-25, con la debida justificación para garantizar la imparcialidad, de acuerdo al siguiente detalle, (15) quince expedientes provenientes del Juzgado Penal Colegiado Conformado de Arequipa y (10) diez expedientes provenientes del Juzgado Penal Colegiado Conformado de Cerro Colorado - Camaná:

Corte Superior de Justicia	Órganos jurisdiccionales	Redistribución	
		Desde	Hacia
AREQUIPA	Juzgado Penal Colegiado Conformado de Arequipa Subes. en delitos asociados a la VcMelGF	15	-
	Juzgado Penal Colegiado Conformado de Cerro Colorado - Camaná Subes. en delitos asociados a la VcMelGF	10	-
	1° Juzgado Penal Colegiado Transitorio Subes. en delitos asociados a la VcMelGF	-	25

Artículo Tercero.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial, a través de sus áreas correspondientes, adopten las acciones administrativas respectivas para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo.

Artículo Cuarto.- Facultar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa a adoptar las acciones correspondientes, a fin de operativizar lo dispuesto por el Consejo Ejecutivo.

Artículo Quinto.- Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVcM 1002), Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Corte Superior de Justicia de Arequipa; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANET TELLO GILARDI
Presidenta
Consejo Ejecutivo

2504404-1

Aprueban la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE) en la especialidad y subespecialidad Familia Civil - Proceso Único de Tenencia, Variación de Tenencia, Régimen de Visitas y Variación de Régimen de Visitas, en diversas Cortes Superiores de Justicia

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000100-2026-CE-PJ

Lima, 9 de abril del 2026

VISTO:

El Oficio N° 000017-2026-P-CT-EJE-PJ cursado por la señora Consejera Elvia Barrios Alvarado, Presidenta de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la señora Consejera Elvia Barrios Alvarado, Presidenta de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico del Poder Judicial, mediante Oficio N° 000017-2026-P-CT-EJE-PJ, solicita a este Órgano de Gobierno la aprobación de la propuesta de implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y Mesa de Partes Electrónica (MPE) en la especialidad y subespecialidad Familia Civil - Proceso Único de Tenencia, Variación de Tenencia, Régimen de Visitas y Variación de Régimen de Visitas en las Cortes Superiores de Justicia de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cañete, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lambayeque, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puente Piedra - Ventanilla, Puno, San Martín, Santa, Selva Central, Sullana, Tacna, Tumbes y Ucayali.

Segundo. Que, el Expediente Judicial Electrónico promovido por la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico es parte del fortalecimiento de la transformación digital del Poder Judicial, previsto como Objetivo Estratégico (OEI 0.5) del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021-2030, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000136-2021-P-PJ. En ese sentido, el Expediente Judicial Electrónico desde su lanzamiento en el 2017 mediante la Resolución Administrativa N° 005-2017-CE-PJ, hasta la fecha, viene impulsando el uso de las nuevas Tecnologías de

la Información y Comunicaciones (TIC) en los procesos judiciales, a efecto de asegurar la celeridad y la transparencia en la solución de los conflictos que están a cargo de los órganos jurisdiccionales en concordancia con los objetivos estratégicos del Plan Estratégico Institucional del Poder Judicial.

Tercero. Que, la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico desde su conformación, a través de su Secretaría Técnica, ha venido desarrollando actividades de implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE) en treinta y cinco Cortes Superiores de Justicia, concretado en mil cuatrocientos ochenta y tres órganos jurisdiccionales que ya disponen de los beneficios del Expediente Judicial Electrónico, en las especialidades: Laboral - Nueva Ley Procesal del Trabajo, Laboral - subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional, Contencioso Administrativo subespecialidades Tributario, Aduanero y Temas de Mercado, Civil subespecialidad Comercial y Civil - Litigación Oral; Procesos de Amparo en materia constitucional; así como en Familia en la subespecialidad Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, Familia Civil – Proceso Único en materia de Alimentos para Niñas, Niños y Adolescentes y Familia Civil – Proceso Único de Tenencia, Variación de Tenencia, Régimen de Visitas y Variación de Régimen de Visitas. El número de órganos jurisdiccionales incluye trece órganos jurisdiccionales correspondientes a la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada – etapa intermedia, en atención a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 000138-2020-P-CE-PJ y la implementación del Expediente Judicial Electrónico en tres órganos jurisdiccionales de la Corte Suprema de Justicia de la República: la Sala Penal Permanente, Sala Penal Especial y el Juzgado Penal de Investigación Preparatoria, aprobada por el Consejo Ejecutivo mediante Resolución Administrativa N° 000135-2022-P-CE-PJ, totalizándose a dieciséis órganos jurisdiccionales implementados con el Expediente Judicial Electrónico en la especialidad penal.

Cuarto. Que, la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico (EJE) viene ejecutando actividades organizadas en dos grupos: I) Procesos jurisdiccionales se ejecutan en medios virtuales y con menor desplazamiento de usuarios y elevada disposición al uso de Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC) en los procesos jurisdiccionales y administrativos; II) Eficaz soporte de los procesos de decisión e información para los servicios judiciales que brinda el Poder Judicial.

Quinto. Que, los resultados obtenidos por la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, que promueve la implementación del Expediente Judicial Electrónico y cuyos objetivos están enmarcados en el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021-2030, se enlazan con las Políticas Públicas Nacionales: La Política General de Gobierno para el período 2021-2026 (D.S. N° 164-2021-PCM), en lo referente a impulsar el Gobierno y Transformación Digital con Equidad, la Política Nacional de Competitividad y Productividad 2019-2030 (D.S. N° 345-2018-EF), el Plan Nacional de Competitividad y Productividad al 2030 (D.S. N° 237-2019-EF), la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública (D.S. N° 004-2013-PCM) y la Estrategia Nacional de Implementación del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar 2021-2026 (D.S. N° 011-2021-MIMP). La Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico es también cooperante activo en la implementación de la Política Pública de Reforma del Sistema de Justicia en el Poder Judicial (Resolución Administrativa N° 000338-2022-CE-PJ).

Sexto. Que, mediante la Resolución Administrativa N° 000023-2026-P-CE-PJ, se dispuso la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE) – piloto en la especialidad y subespecialidad Familia Civil – Proceso Único de Tenencia, Variación de Tenencia, Régimen de Visitas y Variación de Régimen de Visitas, en las Cortes Superiores de Justicia de Huaura y la Libertad.

Sétimo. Que, la Secretaría Técnica de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico ha elaborado el Informe N° 013-2026-ST-CT-EJE-PJ, teniendo como sustento el Oficio N° 000892-2026-GTI-GG-PJ de la Gerencia de Tecnologías de Información que gestiona el Informe N° 000046-2026-CDI-SDSI-GTI-GG-PJ, en el cual propone la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE) para la especialidad y subespecialidad Familia Civil – Proceso Único de Tenencia, Variación de Tenencia, Régimen de Visitas y Variación de Régimen de Visitas en las Cortes Superiores de Justicia de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cañete, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lambayeque, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puente Piedra – Ventanilla, Puno, San Martín, Santa, Selva Central, Sullana, Tacna, Tumbes y Ucayali.

Octavo. Que, existiendo la necesidad de continuar con las implementaciones del Expediente Judicial Electrónico, como parte de las acciones de fortalecimiento de transformación digital, y estando en ejecución las actividades correspondientes al Plan Operativo Institucional del Expediente Judicial Electrónico y Plan de Actividades de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial, se propone extender la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE), para la especialidad y subespecialidad Familia Civil – Proceso Único de Tenencia, Variación de Tenencia, Régimen de Visitas y Variación de Régimen de Visitas.

Noveno. Que, el artículo 82°, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, emitir acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias judiciales del Poder Judicial funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 387-2026 de la décima séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 8 de abril de 2026, realizada con la participación de las señoras Tello Gilardi y Barrios Alvarado, y los señores Bustamante Zegarra y Zavaleta Grández, sin la intervención del señor Cáceres Valencia por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE) en la especialidad y subespecialidad Familia Civil – Proceso Único de Tenencia, Variación de Tenencia, Régimen de Visitas y Variación de Régimen de Visitas, en las Cortes Superiores de Justicia de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cañete, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lambayeque, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puente Piedra – Ventanilla, Puno, San Martín, Santa, Selva Central, Sullana, Tacna, Tumbes y Ucayali.

Artículo Segundo.- Disponer la conformación de un Comité de Implementación del EJE en cada una de las mencionadas Cortes Superiores de Justicia, en un plazo máximo de 5 días hábiles y en coordinación con la Secretaría Técnica de la Comisión de Trabajo del EJE.

Artículo Tercero.- Disponer que las mencionadas Cortes Superiores de Justicia remitan a la Gerencia de Tecnologías de Información, en un plazo máximo de 5 días hábiles y previa comunicación con la Coordinación de Implantación de la citada gerencia, el inventario actualizado de computadoras de escritorio, impresoras y escáneres de la Mesa de partes física de la sede donde se implementará el EJE – Tenencia y el inventario de computadoras de escritorio de los órganos jurisdiccionales materia del alcance.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico del Poder Judicial, a

través de los órganos de línea de la Gerencia General del Poder Judicial y de acuerdo a sus competencias, ejecutar las acciones necesarias para la implementación del Expediente Judicial Electrónico en las mencionadas Cortes Superiores de Justicia.

Artículo Quinto.- Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, Consejero Responsable del Presupuesto por Resultados Familia, Cortes Superiores de Justicia de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cañete, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lambayeque, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puente Piedra – Ventanilla, Puno, San Martín, Santa, Selva Central, Sullana, Tacna, Tumbes y Ucayali; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JANET TELLO GILARDI
Presidenta
Consejo Ejecutivo

2504528-1

Modifican la Res. Adm. N° 090-2025-CE-PJ, referente a los estándares de expedientes principales resueltos en etapa de trámite para los órganos jurisdiccionales ubicados en las Cortes Superiores de Justicia del país, vigentes desde el año 2025

Consejo Ejecutivo

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000101-2026-CE-PJ

Lima, 9 de abril del 2026

VISTO:

El Oficio N° 000199-2026-OPJ-CNPJ-PJ emitido por el jefe de la Oficina de Productividad Judicial, que adjunta el Informe N° 000017-2026-OPJ-CNPJ-PJ, respecto a la propuesta de modificación del estándar anual de resolución de expedientes en etapa de trámite para los juzgados constitucionales de la subespecialidad Constitucional.

CONSIDERANDO:

Primero. Mediante Resolución Administrativa N° 090-2025-CE-PJ y sus modificatorias aprobadas por las Resoluciones Administrativas N° 167-2025-CE-PJ y N° 371-2025-CE-PJ, se actualizaron y aprobaron los estándares de expedientes principales resueltos en etapa de trámite para los órganos jurisdiccionales ubicados en las Cortes Superiores de Justicia del país, vigentes desde el año 2025; estableciéndose, además, en el artículo séptimo de la Resolución Administrativa N° 090-2025-CE-PJ que “las metas anuales establecidas para las diversas especialidades y subespecialidades en sus respectivas instancias, podrán ser objeto de ajustes y modificaciones en un plazo menor a un año (...)”.

Segundo. Sostiene que el estándar de expedientes resueltos en etapa de trámite de los juzgados constitucionales ha variado en el tiempo, tal es así que el estándar de 780 expedientes anuales aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 185-2016-CE-PJ fue reducido a 700 expedientes anuales por la Resolución Administrativa N° 090-2025-CE-PJ, debido a que dicha propuesta de estándar consideró la data estadística correspondiente al periodo 2021-2023, la cual registró una reducción atípica en los ingresos y egresos de expedientes como consecuencia de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, iniciada en el año 2020 y extendida durante los años 2021 y 2022.

Tercero. Posteriormente, mediante la Ley N° 32153, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 5 de noviembre de 2024, se modificó, entre otros, el artículo 42 del Nuevo Código Procesal Constitucional, ampliándose la competencia funcional de los juzgados constitucionales para atender los procesos de amparo correspondientes a la violación de derechos originadas en resoluciones judiciales firmes expedidas por juzgados o salas especializadas, los cuales anteriormente eran de competencia de las salas constitucionales o, en su defecto, de las salas civiles o mixtas.

Cuarto. Que, a nivel nacional, existen quince (15) juzgados constitucionales permanentes, distribuidos en las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa (2), Junín (1), Lambayeque (2), Lima (9) y Santa (1).

Quinto. Al respecto, por Oficio N° 000199-2026-OPJ-CNPJ-PJ, el jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a este Órgano de Gobierno el Informe N° 000017-2026-OPJ-CNPJ-PJ, en el cual se señala que, como efecto de la modificación del artículo 42 del Nuevo Código Procesal Constitucional, posterior al periodo 2021-2023 considerado para la determinación del estándar vigente de 700 expedientes resueltos, los quince (15) juzgados constitucionales permanentes, registraron un incremento del 46% en el ingreso de expedientes, al pasar de 12 570 expedientes en el año 2024 a 18 034 en el año 2025; incrementándose también su carga procesal en un 49% y sus expedientes resueltos en un 20%, evidenciándose que dicha modificación incidió directamente en el nivel de ingresos y producción de los juzgados constitucionales.

Sexto. Para la evaluación del impacto de dicha modificación normativa en el estándar vigente, la Oficina de Productividad Judicial analizó la data estadística oficial del año 2025, agrupando a los juzgados constitucionales permanentes en dos (02) grupos, uno con aquellos juzgados cuya carga procesal anual sobrepasó la carga procesal mínima de 910 expedientes anuales, correspondiente al vigente estándar anual de 700 expedientes, y el otro grupo con aquellos juzgados que no superaron dicha carga procesal mínima; observándose que diez (10) juzgados constitucionales permanentes que superaron la carga mínima anual, durante dicho año, registraron un ingreso promedio de 1419 expedientes, y resolvieron un promedio de 1083 expedientes, cifra muy superior al estándar vigente; lo que evidencia la necesidad de ajustar dicho estándar.

Séptimo. En ese contexto, el jefe de la Oficina de Productividad Judicial informa que, luego de una revisión y evaluación de la data estadística oficial posterior a la modificación del artículo 42 del Nuevo Código Procesal Constitucional, propone, modificar el vigente estándar de 700 expedientes a 900 expedientes anuales, cifra que se encuentra por debajo de los 1083 expedientes que en promedio resolvieron en el año 2025 los diez (10) juzgados constitucionales permanentes evaluados.

Octavo. Por consiguiente, este Órgano de Gobierno, en virtud a lo expuesto considera pertinente aprobar la propuesta formulada por la Oficina de Productividad Judicial en el Informe N° 0017-2026-OPJ-CNPJ-CE-PJ, elevado mediante el Oficio N° 000199-2026-OPJ-CNPJ-CE-PJ.

Noveno. De conformidad a lo regulado en el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 354-2026 de la décima sexta sesión descentralizada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, llevada a cabo en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, de fecha 1 de abril de 2026, realizada con la participación de las señoras Tello Gilardi y Barrios Alvarado, y los señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,